no se le puede negar a quien dio el mem.l a su Mag.d
de su vida a tan.a y en algunos puntos tiene el Reyno
arrimado a la ust.a yo en otros tan lexos dello que
es notorio satisfazer por cabeza diziendo lo q en vno
y otro es mas cierto y fuera de toda sanidad
Dize pues q no conuiene ni es necess.o q su Mag.d buelua a
Cat.a
no conuiene por el modo de proceder de aquella gente como
especificar el auiso y tuvo de su viaje y primeram.te
q saue mejor el auer se conuocado en Cortes las
detenido alli los Diputados y personas particulares tanto
yo pongalo extrauagante y desconsuelo vniuersal
q saue dexo y desconfianca en ausentes y presentes
lugar y tiempo para preuenir sus demandas exorbitantes
con que llegaron a tan.a preuenidos de los fueros
Cortes de los otros Reynos tan finis y tramadamente y
animos a alentarse en ellas y tan sin su gusto
seruo pero no se puede dezir que tuvo de proceder
natural de aquella gente por q no se dize enfermedad
de vna nacion o gente sino es comun y conuiene en ella el leal y no
como se no sea sino de muy pocos no es general ni
afirmar q aya de boluer su Mag.d con euidencia de mas
no sino bien directam.te no se puede dezir q ellos saue
a que su Mag.d seruo auiendo dado los mismos mo
motiuo de la brevedad pedida en q entraua el salvo
a temer de otras cosas vigentes y q era de acudir
saue con euidencia q al punto de la p.da de su Mag.d y
se debuuiera por dias se alcanzara el deseado
no ser necessaria la venida de su Mag.d el tiempo
estante la ley y costumbre de no poder ser
sin Cortes con santidad notoria
ciertos que seran pocos dos

+ ni continuos pues
no ellos son ler dos en
semejantes materias
y tambien disputos
como se vio ano 99.
y despacharon en 26.
todos los negs con
breuedad increyble
en que se no ser
falta del cumplim.to
y deseo de seruir
a su mag.d como buenos
vasallos sino falta
de la disposicion con
uenientes para semejan
tes acciones.

antes,

allana

ellos y mas con sanitos mas faules y leuadas
mi hazerles guerra, pues hay de tantos mi[illegible]
se diran despues y sobre todo se puede tomar esta
q conuiniente a bo comun y apellido q se da a
la venida de su Mag.d a Sar.a de las Sanan.s de
Cast.a q estaba maria en el Pr.o de Troya mstio
que no se allane la dificultad del Pr.o sup.to de la tomie
nenua y elo.s de la necesidad para q cassos dadha
pa se mijantes ac[illegible] se hallan aquella ciudad pero para
la Reputacion q tanto exagera de temer de a
de si enuio bues ser a el mstio tan de grio obligatorio
su Mag.d como fel.e para ellos obligando los
a tenir le son mucho mas de los q pensaran o pueden
pa hazer extraordinarias de mas Bauones de
fineca en seruirle son figtas y llego y.or.

Si las fronteras no tienen necesidad de estar mejor pre
uenidas q lo an estado hasta agora ellas mismas
o dixeran si huuiera algun Rebato como fue el
del ano 1597 de alg.os q es cierto auer librado
dios por milagro y buena prevencion de dos ser.s de Rebe
de Sap.a de aquella fuerza con un rastrillo y puente le
uadiz. q hizo a una puerta q si la hallaran sin el
arrimaran el petardo y se entraran los enemigos son
si con este q estaran de no tener de guerra mi en buena
de aui por la anti orden de guerra de fronteras pueden conseruarse
competencia de como ellos estan sin gente ni municiones ni bastimtos
y ordenes como por
el poco poder q tiene[illegible]
[illegible]
[illegible]

...
...
...

cion de la gal.ª fin de Iunio al dito seran
gabsolutam.te no se le deuen, por que no se hallara
tal ley gatal obligue mi sobtumbre fixa en
igual cantidad quando quisieron asegurarse que no fuesse
las Cortes en plazo mas breue g de tres abtes ai sido con
aquella constitucion de g ha se tan claro argume
digase que seru.º dieron i quales se an dado desp
aca en aquel tiempo era de 60 U.os a 100 U
despues llego a 300 U i parelio superior mucho tiem
llego a 400 U i 500. U, i ti hauio despues
excepto fue la causa propria por la qual quiere el
autor del mem.al g aora se deuan siete millones
g es la carga ausencia g los ll.os Reies dieron esta
preminia, la qual obligara a alargarse tambien
los donatiuos g no se quisiere dellas g tiene
ir a visitar la personalm.te se hagan por que
en esto consiste el Reino las leies i tendra otras
mejores g es el fin principal a g se encamina el
seru.º i si + quisieren los stat.os poner esta
+ los ll.os Reies por
su emenda
quisieron tasar
+ les stagna obli
garse a esta
constitucion
leies quando residian ordinariam.te
en la corona de aragon quanto mas obligatoria
sera su venida quando residen tan lexos para ad
quirir el dreche del donatiuo vengan los Reies
de tres abtes i tengan cortes de tres abtes anos
i alli trataran su oblig.on los stat.os lo que mas
pudieren como siempre han hecho. i menos
lugar tendran de gastar en contenciones i embaxadas
no se dexa de considerar tampoco la forma dada g aora
se concede de no sacar el din.o de stat.a por que se
presupone la possibilidad de los tiempos quando los Reies
de aragon eran seruidos con los donatiuos g a las cortes
parecian pocos les no se les obligauan a estas condiciones

...ues caya de su peso a los q̃ quisiesen dezir...
...sa[n]dos ar mada...
...poderosos exercitos...
del S.r Rey don Fern.do y del emperador su padre
sera siempre q̃ la fuerza del poder de su Mag.d
aya de hazer por la Mar de leuante o frontera
de françia pero si Rebuelue su Mag.d los fuerca
al mar mayor es cierto q̃ auia de q̃edar sat
imposibilitada de sacar tanta cantidad de di
de la prouinzia q̃ conterna dentro y comun
cacion con tan poca suma y cantidad que si
se aueriguasse daria passo a la contienda
de prometer tan gruessa suma como se pide
para prueua de lo qual se puede considerar
la falta q̃ a sentido con la cantidad q̃ se lleuo
de contado el Rey don felipe q̃ dios aya en gl
y la q̃ ansacado los franceses de la plata q̃ en su
a peso de la qual no se halla oy ninguna
y si no fuera por dos nos pios trentines q̃ no
tan estuuiera aquella prouinzia total men
destruyda de manera vsual. de suerte q̃ esto no
lo compra con dar los quintos otra gra q̃
ser da comodidad y posibilidad de cumplir con
audir y seruir a su Mag.d con mucha mayor
cantidad de lo q̃ actualmente el dho poder
posibilidad demas de q̃ auiendo su Mag.d de
embiar desde sal.a d.ho de contado para
la fabrica de galeras paga de frontera y pro
uision de armadas contanto y interes mas como
dad y sera mas barato tener de alli para dhos effectos
esta mal entendida en dho mem.al la gra q̃ dize
a de hazer de los quintos por q̃ hasta agora no
se a dho sino q̃ a de ser perpetua o por
tiempo limitado y
en esto lo q̃ fuere

~~No este~~ [illegible]
~~auna~~ [illegible]
monio y el derecho de los quintos
Justicia distributiua quiere q̃ donde
~~se vea por justicia si lo deuen~~ y no es
y siguio en algunas partes ~~especialmte~~ es cierto
nadie aconseja a su Mag.d que los franquee
~~siempre~~ perpetuam.te sino lo deuido y
hasta las q.tas sortes y estara en libertad
hazer o no lo mismo al cabo de los quinze a
viniendo a sortes o moderando lo como fuere se
q̃ es muy cierto q̃ no por esto dexaran de
cons.r lo que humanam.te les fuere posible
~~Los quintos~~
La justicia distributiua es muy justo q̃ su mag.d haga
assi con los vassallos como con su patrimonio que
de ser el q̃ conserua su corona. en esta demas de
quintos tiene su Mag.d otras muchas Rentas que
no alargarse y no ser de mucha y importancia
se especifican como son las subsidio escusado
maridajes y otras muchas q̃ si no las enajenaran
por ser de gran importancia de suerte que
son los los quintos y los muy justos q̃ su ma
los sobre donde tiene justificado su derecho y
no es forçoso lo someta a justicia y por ella se
pida q̃ se le deue especialm.te la sisa de
la qual dize esta executado actualm.te q̃
engaño y q̃ no tuuo mas de vn mandam.to del Rey
nal de su Mag.d donde en que ~~paro~~ sin aguar
Resp.a ~~no~~ sino vna orden de su Mag.d ~~con que~~
se paro sin passar adelante.
si la dha sisa tiene obligac.on de pagarse, no es
cosa se vea judicialm.te y que auiendo seruido a
sus Reyes ante passados de muy ~~[illegible]~~ muchas
~~muchas~~ y continuas hazañas de dinero en satisfac
dellas en sorte

[illegible] otras partes [illegible] de aquella corona [illegible] de los [illegible]
o, [illegible] dar a su Mag.d y qualquier Razon o [illegible]
de suerte q.e [illegible] en pos.on [illegible] no deue dexar
quint.o [illegible] de no deuerle por ningun tiempo [illegible]
a de estar ala q.e los Jueses declararen y hasta q.e
esto sea no se puede dezir q.e con mas breuedad q.e
los autos se puede dezir. esto causas que el term.o de
hase de pedir. Judicialm.te tambien los lugares de nos-
sras Rentas q.e de dho tienen diuersas Jurisdi-
uersidades o, hauer excedido en explicarse mas o menos
de lo q.e les tocaua, o dio, o por empeño, empeño tiempo
limitado o, por salear a sus obligaciones q.e tienen, por
empeños cortos y esta q.to de mucho tiempo aca tienen
considerado y apuntado en memoria a parte muy diuisos
y entre ellos en vn libro tan copioso y averiguado q.e este mas
de 4 dos de componer donde se a detenido Quando en
esta materia se halla en los archiuos de su Mag.d y se
puede hallar en papeles particulares, de suerte que sera
estimado q.e sera causada la diligencia q.e dho
hagan para sacar papeles que en este genero se offrecen de
ordinario sin lo falta aduertible de los casos por
q.e adviertio los hacer q.e hasta hoy se ha hecho esta diligencia
del libro hasta agora, el pedir por justicia o, por otra
aprehension licita a los Reyes su Mag.d todos estos lugar
res y hay q.e y puede se deuen dar q.e no esta tan claro
como parece al q.e hizo el de aquel memorial, o, que por
razon de estado conuiene mas alteni.o de esa Mag.d con
uenia al Duque de Feria q.e los lugares de esta q.e tiene
mos de particulares q.e hizo por la experiencia
q.e vio el año de 1597 en el Rebato q.e dio [illegible] a
a la frontera pues acudieron con mas gente de los con
vezinos de todos y para esto q.e vn deguer del Rey
por cada vez [illegible] q.e vn distrito de lugares

Resp.ta a Vn mem.al que te dio a
Su mag.d de pag.o no viniendo a bara
embiada al duq.e a 15 de ag.to